



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 844757

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30301431** y la tarjeta de abogado (a) No. **99916**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE	SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	JULIANA FRANCO BERNAL
RADICADO	170014003001 2021 091400
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA** y en contra de **JULIANA FRANCO BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°SC1110124314 con fecha de vencimiento enero 16 de 2019:

- a. Por la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° SC1110124314 con fecha de vencimiento el 16 de enero de 2019.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° SC1110124314 con fecha de vencimiento el 16 de enero de 2019.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° SC1110124314 con fecha de vencimiento el 16 de enero de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA** y en contra de **JULIANA FRANCO BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC 211103211068:

- d.** Por la suma de novecientos mil pesos moneda corriente (\$900.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2019.
- e.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 19 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° LC21113211068 con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2019.
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 20 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC21113211068 con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2019.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada JULIANA FRANCO BERNAL podrá realizarse al correo julianaodontology614@gmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.301.431, T.P.99.916 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 206 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3afc115c63c972f15a352e135b256240a62b4de82661315db2ca9f30aaa5e6**

Documento generado en 13/12/2021 04:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>